

A DESPACHO:

POPAYAN, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2021: En la fecha pasa a la mesa de trabajo de la señora Juez el presente asunto, informándole que se debe continuar con el trámite del presenta proceso, y se hace necesario fijar nueva fecha y hora, para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso. Provea.

El Secretario

ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO : DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : RIGOBERTO MERA SANDOVAL
DEMANDADO : LILIA MERA DE VIVAS y OTROS
RADICADO : 191374089001-2019-00149-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO – CAUCA

Popayán, Cauca, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, de acuerdo a la programación del despacho. se **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señor **RIGOBERTO MERA SANDOVAL**, quien actúa por medio de apoderada judicial, Dra. **ELIZABETH CARDONA FRANCO**, a la parte demandada, **ELIZABETH MERA SANDOVAL, HERMES MERA SANDOVAL**, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO** representados judicialmente por **CURADOR AD-LITEM**, designado **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, y al señor **HUBERT MERA SANDOVAL**, quien se encuentra representado judicialmente por el abogado **LUIS HENRY PAZ**, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de **CINCO (05) SMLMV**, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar los **DOCUMENTOS y TESTIGOS**, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P.)

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Ténganse como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES

CITASE a declarar en el presente asunto a los señores:

- **ROOSVELT VASQUEZ LARRAHONDO**, identificado con la C.C No. 94.296.703
- **JULIO CESAR CAMPO**, identificado con la C.C No. 76.299.746.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en la CALLE 2ª Nro.1ª-199, BARRIO BELLO, de la cabecera de CALDONO-CAUCA, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 132-39624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado. Para la realización de esta diligencia se fija el día **JUEVES CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2021**, a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte al señor **RIGOBERTO MERA SANDOVAL**, que verbalmente formulara el abogado **LUIS HENRY PAZ**, mandatario judicial de **HUBERT MERA SANDOVAL**, dentro de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El CURADOR AD-LITEM, designado DR. LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el Juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ